

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00448-00

AUTO E2 No. 3710

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 73 del presente cuaderno.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00

AUTO E2 No. 3711

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 73 del presente cuaderno.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
27 de Junio de 2017
Lissethe Paola Ramírez Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00498-00

AUTO E2 No. 3712

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 73 del presente cuaderno.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2016-00020-00

AUTO E2 No. 3715

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION de la Cámara de Comercio y suscrito por el abogado GABRIEL EDUARDO ROJAS VELEZ – operador en insolvencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por reanudado el proceso de la referencia y **CONTINUESE** como corresponde la ejecución de la obligación que aquí cursa.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y obrante a folio 73 del presente cuaderno.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
27 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2009-00464-00

AUTO E2 No. 3719

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE apoderada judicial de SUFINANCIAMIENTO S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00492-00

AUTO E2 No. 3723

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el abogado JUAN CARLOS ALVAREZ P, se establece que dentro del proceso que aquí cursa se incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, esto es haber proferido el numeral 2º del auto E2- 3394 el 07 de Junio de 2017 mediante el cual se revocó el poder al togado en mencion, sin que ello fuera pertinente y encontrándose el auto objeto de reparo viciado de legalidad y por lo tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJESE SIN EFECTOS el numeral 2º del auto E2- 3394 el 07 de Junio de 2017 del numeral 2º, conforme lo expuesto en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Cali
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-00458-00

AUTO E1 No. 1334

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 8.588.518.39
INTERESES DE MORA	\$ 7.013.478.23
INTERESES DE MORA YA LIQ	\$ 40.057.52
PRIMA DE SEGURO	\$ 40.057.52
INTERESES DE PLAZO	\$ 593.176.29
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.235.230.43

SON: DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$16.235.230.43)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
de
Cali

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 004-2014-00458-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL		% MAX MORALI.5%	TASA NOM		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MER.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	ACTUAL										
\$ 8.588.518,39	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 105.805,33	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,63%	29,45%	2,17%		\$ 186.715,28	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 184.169,05	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 184.169,05	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 182.807,73	sep-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,17%	28,76%	2,13%		\$ 182.807,73	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 183.148,28	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 183.148,28	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,21%	28,82%	2,13%		\$ 183.148,28	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 184.509,02	mar-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,37%	29,06%	2,15%		\$ 184.509,02	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 183.573,76	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,26%	28,89%	2,14%		\$ 183.573,76	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 184.169,05	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 184.169,05	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 184.169,05	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,33%	29,00%	2,14%		\$ 184.169,05	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 187.138,86	dic-15	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	19,68%	29,52%	2,18%		\$ 187.138,86	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 194.389,51	feb-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 194.389,51	mar-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	20,54%	30,81%	2,26%		\$ 194.389,51	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 201.075,69	may-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	21,34%	32,01%	2,34%		\$ 201.075,69	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 201.075,69	jul-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 206.467,32	ago-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	21,99%	32,99%	2,40%		\$ 206.467,32	sep-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 209.355,51	oct-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 209.355,51	nov-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 209.355,51	dic-16	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 209.273,13	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 209.273,13	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 209.273,13	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 209.273,13	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 8.588.518,39	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 209.273,13	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA					\$ 7.013.478,23							\$ -

SUB - TOTAL INTERESES DE MORA		RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 8.588.518,39		
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 7.013.478,23		
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ 40.057,52		
PRIMA DE SEGUROS	\$ 40.057,52		
INTERESES DE PLAZO	\$ 593.176,29		
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 16.235.230,43		

SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 005-2016-00226-00

AUTO E1 No. 1333

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 20.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 27.511.731.74
INTERESES DE PLAZO	\$ 330.600.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 47.842.331.74

SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CINCUNTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$47.842.331.74)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 005-2016-00226-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL	22,34%		NOM	2,44%							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS												
\$ 20.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%		\$ 487.524,16	mar-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 20.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 487.332,33	abr-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 20.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%		\$ 487.332,33	may-17	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA											\$	27.511.731,74

R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 20.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 27.511.731,74
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ 330.600,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 47.842.331,74

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00291-00

AUTO E1 No. 1332

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15.204.208.00
INTERESES DE MORA	\$ 28.131.430.57
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 43.335.638.57

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$43.335.638.57)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
27 JUN 2017

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 025-2010-00291-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL (%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
											INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS
\$ 15.204.208,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 13.256.704,97	oct-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 333.837,50	nov-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 333.837,50	dic-13	\$	1,65%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 327.838,24	ene-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 327.838,24	feb-14	\$	1,62%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 330.541,06	mar-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 330.541,06	abr-14	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 326.033,48	may-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 326.033,48	jun-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 323.623,54	ago-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 323.623,54	sep-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 324.226,41	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 324.226,41	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 326.635,33	dic-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 326.635,33	ene-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 324.979,64	feb-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 324.979,64	mar-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 326.033,48	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 326.033,48	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,52%	29,52%	2,18%	\$ 331.290,93	jun-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,52%	29,52%	2,18%	\$ 331.290,93	ago-15	\$	1,64%	0,05%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,68%	29,68%	2,18%	\$ 334.126,71	sep-15	\$	1,67%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	19,68%	29,68%	2,18%	\$ 334.126,71	oct-15	\$	1,67%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 344.126,71	nov-15	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 344.126,71	ene-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 355.963,22	feb-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 355.963,22	mar-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 365.507,98	abr-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 365.507,98	may-16	\$	1,83%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 370.620,93	jun-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 370.620,93	ago-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 370.620,93	sep-16	\$	1,86%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	oct-16	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	nov-16	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	dic-16	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	ene-17	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	feb-17	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	mar-17	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	abr-17	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
\$ 15.204.208,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 370.475,11	may-17	\$	1,85%	0,06%	0	\$	
SUB-TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 28.131.430,57	SUB-TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$

RESUMEN	
CAPITAL Adudado	\$ 15.204.208,00
SUB-TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 28.131.430,57
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 43.335.638,57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00

AUTO E2 No. 3725

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria ELIZABETH GONZALEZ CORREA apoderada judicial de la parte actora al auto E2 No. 2372 proferido el 19 de Abril de 2017, y mediante el cual dio respuesta la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI obrante a folio 49 y 50 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió en relación a la petición incoada.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00132-00

AUTO E2 No. 3701

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1526 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
27 de Junio de 2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2008-00121-00

AUTO E1 No. 1331

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL adeudado Cheque GH270294	\$ 10.080.354.00
SACION COMERCIAL ART.731	\$ 2.016.071.00
SUB TOTAL	\$ 12.096.425.00
CAPITAL adeudado Cheque GH270295	\$ 10.080.354.00
SACION COMERCIAL ART.731	\$ 2.00.000.00
SUB TOTAL	\$ 12.000.000.00
CAPITAL ADEUDADO 1	\$ 43.000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 90.954.222.52
SUB TOTAL	\$ 133.954.222.52
CAPITAL ADEUDADO 2	\$ 18.696.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 39.546.049.91
SUB TOTAL	\$ 58.242.049.91
CAPITAL adeudado Cheque17214-9	\$ 910.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2.121.605.82
SACION COMERCIAL ART.731	\$ 182.000.00
SUB TOTAL	\$ 3.213.605.82
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 219.506.303.25

**SON: DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS
CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (\$219.506.303.25)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
No. 5

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2008-00121-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1,5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 43.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 936.945,21	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 936.945,21	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 973.246,91	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 973.246,91	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.006.722,51	jun-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 1.006.722,51	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	21,99%	32,99%	2,34%	\$ 1.006.722,51	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.033.716,67	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.033.716,67	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 1.033.716,67	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.176,94	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.176,94	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 43.000.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 1.048.176,94	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 90.954.222,52
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 43.000.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 90.954.222,52
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 133.954.222,52

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2008-00121-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORAL(5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 18.696.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 33.433.119,00	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 407.375,06	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 423.158,70	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 423.158,70	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 423.158,70	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 437.713,58	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 437.713,58	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 437.713,58	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 449.450,39	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 449.450,39	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 449.450,39	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 455.737,58	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 455.737,58	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 18.696.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 455.737,58	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$ 39.546.049,91
RESUMEN	
CAPITAL Adeudado	\$ 18.696.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 39.546.049,91
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$ -
INTERESES DE PLAZO	\$ -
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 58.242.049,91

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES

\$ -

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 033-2008-00121-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
											% EFEC ANUAL
				\$ 1.824.068,00							
\$ 910.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 19.828,38	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 19.828,38	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 20.596,62	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 20.596,62	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 20.596,62	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 21.305,06	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 21.305,06	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 21.305,06	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 21.876,33	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 21.876,33	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 21.876,33	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 22.182,35	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 22.182,35	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 910.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 22.182,35	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA							SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA		\$ 2.121.605,82
RESUMEN		
CAPITAL Adeudado		\$ 910.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA		\$ 2.121.605,82
SANCION COMERCIAL ART.731		\$ 182.000,00
INTERESES DE PLAZO		\$ -
TOTAL - LIQUIDACION		\$ 3.213.605,82

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00332-00

AUTO E2 No. 3722

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la autorización de la abogada ELIZABETH SALCEDO FRANCO mandataria judicial de la parte demandante, a la señora MARIA ALEJANDRA MENESES SALAS identificada con C.C. No. 1.144.049.908, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Ar
Rojas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2010-00810-00

AUTO E2 No. 3700

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1517 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
27
11/02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2012-00031-00

AUTO E2 No. 3713

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el oficio No. 684 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Puerto Tejada, en cumplimiento a lo solicitado por este Despacho Judicial, así mismo **PONGASE** en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
2017
Juez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2012-00742-00

AUTO E2 No. 3726

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a plenario el escrito allegado por la auxiliar de la justicia ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

SENUNDO: NIEGUESE la solicitud de autorizar a un dependiente judicial toda vez que acredita la persona que pretende facultar ni lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00527-00

AUTO E2 No. 3706

En atención a los escritos allegados por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
2017

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 030-2014-00845-00

AUTO E2 No. 3703

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

INDIQUESELE a la peticionaria ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO apoderada judicial de la parte actora que una vez acreditado lo dispuesto mediante el auto E2 No. 3188 proferido el 30 de Mayo de 2017, obrante a folio 100 del presente cuaderno, en relación con la transferencia de los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia se procederá de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00357-00

AUTO E2 No. 3702

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1537 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa, lo anterior, para que obre y conste.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta en el portal web del banco agrario de Colombia donde se ve reflejado, que los depósitos judiciales transferidos por el Juzgado de Origen, aún no reposan en la cuenta de ésta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la que se colige que se encuentran en el trámite que corresponde en el Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
las
Juez

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 008-2005-00921-00

AUTO E2 No. 3718

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIESE el límite de embargo a la suma de CATORCE MILLONES CIENTO VEINTIUNO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.121.898.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P., sobre la medida cautelar decretada y practicada por el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria a las entidades bancarias y póngase en conocimiento de las mismas lo dispuesto en el numeral anterior, así mismo **INDIQUESELE** que la ampliación del límite de embargo aquí decretado es para cubrir la totalidad de la obligación ejecutada, igualmente se le solicita proceder de conformidad.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
2017
02

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2016-00192-00

AUTO E2 No. 3705

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE en conocimiento de la parte actora la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Origen se encuentran impreso entregado, lo anterior para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00207-00

AUTO E2 No. 3709

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa los abonos realizados por la parte ejecutada correspondientes a la suma de \$450.000.00, lo anterior, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
No. 107
Lissethe Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00138-00

AUTO E1 No. 1330

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
1182

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2010-00828-00

AUTO E2 No. 3707

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por la parte actora con el oficio respectivo debidamente diligenciado así como sus anexos, para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AGREGUESE a plenario el escrito allegado por ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C SECRETARIA DE MOVILIDAD para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2016-00649-00
AUTO E2 No. 3721**

En escritos que anteceden, la señora BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA, en su calidad de representante legal de la entidad CEDEINVERS como cesionario, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con JOSE FERNANDO SOTO GARCIA en su calidad de representante legal de la entidad INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S- INVERT S.A.S., como parte ejecutante y cedente dentro del presente asunto, documento mediante el cual INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S- INVERT S.A.S. transfiere a CEDEINVERS, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad INVERSIONES ESTRATEGICOS S.A.S- INVERT S.A.S., a **CEDEINVERS**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 032-2004-00346-00

AUTO E2 No. 3716

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

EXPIDASE por Secretaría nuevamente, el oficio No. 005-00064, obrante a folio 66 del presente cuaderno, en relación con el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. S1-0048 proferido 15 de Enero de 2016 así mismo **INDIQUESE** que la matrícula inmobiliaria del bien que fue objeto de cautela es No. 370-298105.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00088-00

AUTO E2 No. 3717

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA ALARTE RIVERA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 52.603.367 y Tarjeta Profesional No. 272.983 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2011-00088-00

AUTO E1 No. 1329

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DAVIVIENDA S.A en contra JHONTHAN CORDOBA OREJUELA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCOLOMBIA S.A y que figuren a nombre del demandado JHONATHAN CORDOBA OREJUELA identificado con C.C. No. 94.074.831., con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SIESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOCIENTOS TREINTA Y OCHO DE PESOS M/CTE. (\$35.693.238.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00

AUTO E2 No. 3720

En atención al avalúo que antecede allegado por la parte actora y como quiera que se observa que el actor allegó la factura de Impuesto Predial Unificado, para que sea tenido en cuenta como avalúo catastral conforme lo requerido, siendo ello improcedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Avizorado lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por la ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria N° 370-264562, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
1172

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2006-00422-00

AUTO E2 No. 3708

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil
Ramírez

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2016-00431-00

AUTO E2 No. 3714

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2177 remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-valle, mediante el cual comunica a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad del demandado JONATAN MIRANDA LUNA y DIANA MARCELA JARAMILLO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali-valle, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 7 de diciembre del 2016 mediante auto interlocutorio No. S1-02868 proferido el 14 de Diciembre del 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Junio de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00759-00

AUTO E2 No. 3704

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutante.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **27 DE JUNIO DE 2017**

LA SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN No. 07-2013-00450-00

AUTO S1 No. 1367

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado Judicial de la parte actora, contra el auto de sustanciación No. 00153 mediante el cual se requirió a las partes para que allegaran liquidación de crédito adicional y se puso en conocimiento de las partes la información que consta en el portal web del Banco Agrario de Colombia, en relación a los depósitos judiciales consignados, por cuenta del proceso.

FUNDAMENTOS

Esgrime el recurrente, que mediante auto No. 4545 del 6 de septiembre de 2016, se ordenó el pago de los depósitos judiciales por el valor de \$2.517.577.00, siendo aquella la única suma de dinero recibida en este proceso; sin embargo, precisa, que al revisar el reporte del banco agrario, que fue puesto en conocimiento mediante el auto objeto de repudio, evidencia que *"todos los depósitos judiciales que reposan en el Juzgado de Conocimiento se encuentran cancelados por conversión y en esta Dependencia Judicial a favor del proceso de la referencia, se encuentran pagados en efectivo e impreso entregado"*, de lo que colige, que según el portal web del Banco Agrario, se han efectuado consignaciones por valor de \$2.976.328 y \$3.320.328 hasta el 15 de diciembre de 2016.

En virtud de lo anterior, pide se reponga el auto y en su lugar se ordene el pago de todos los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado y a favor del proceso.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho procede a analizar las normas bajo las cuales se fundamentó la decisión contenida en el interlocutorio recurrido, a saber:

El artículo 447 del Código General del Proceso establece:

"Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

Por su parte, el artículo 446 del Código General del Proceso, determina, el procedimiento a realizar, cuando se hace necesario actualizar la liquidación de crédito:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del Despacho, delantadamente se observa que los fundamentos fácticos en que la profesional del derecho cimienta el recurso, no atienden a la decisión tomada en el providencia atacada, pues su molestia deviene de la lectura que realiza a los soportes emitidos a través del portal web del Banco Agrario; sin embargo, sí pretende que se ordene el pago de todos los depósitos judiciales a su favor, cuando, en la referida providencia el Juzgado se abstuvo de hacerlo, por no existir liquidación de crédito actualizada y con el fin de dar alcance a lo pretendido, requirió a las partes para que allegaran una adicional.

Sentado lo anterior y revisada nuevamente la providencia repudiada, se colige, que la misma se encuentra ajustada a la normatividad legal vigente; como quiera que para proceder a ordenar el pago de dineros reclamado, se hace necesario establecer el valor actual del crédito cobrado y en el caso de marras, la última liquidación aprobada, fue realizada con corte a octubre de 2017¹. En consecuencia y como quiera que no se evidenció un argumento sólido que conlleve a modificar la decisión refutada, ésta se mantendrá.

No obstante lo anterior, y como quiera que las partes han presentado liquidación de crédito adicional, se dará aplicación a lo normado en el artículo 446 y 447 íbidem.

¹ Folios 213 a 215 del cuaderno principal

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

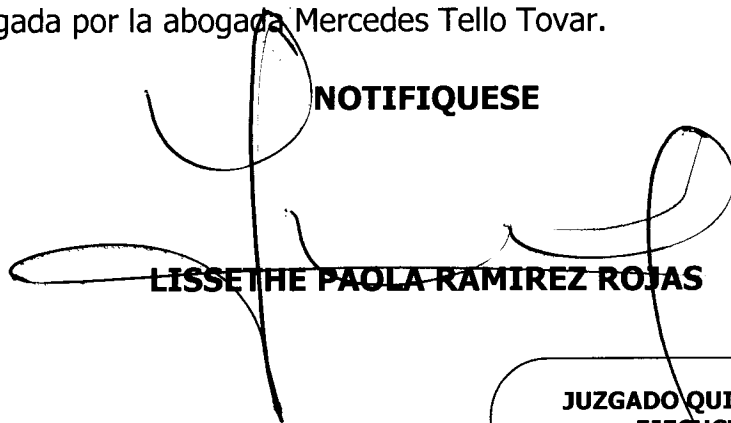
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto No. 00153, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la abogada Mercedes Tello Tovar.

NOTIFIQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No: 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 DE JUNIO DE 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA